

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicado: 2020-00236.

Interlocutorio Nro.332.

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del presente proceso de IMPUGNACION DE LA MATERNIDAD, promovido por el señor AARON PAUL BERGEN, actuando en representación de su hija la niña B.T.B.C, y en contra de la señora LEIDY BIVIANA CARVAJAL VILLALBA. De su estudio se encuentra que reúne los requisitos generales del artículo 82 y s.s, 386 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y la Ley 721 de 2001, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de IMPUGNACION DE LA MATERNIDAD, promovida por el señor AARON PAUL BERGEN, actuando en representación de su hija la niña B.T.B.C, y en contra de la señora LEIDY BIVIANA CARVAJAL VILLALBA.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 372, 373 y 386 del C.G.P, en consecuencia de ello hágase personal notificación a la demandada y córrasele traslado, para que en el término de veinte (20) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem). Efectúese la notificación en los términos del artículo 08 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: De oficio se decreta la práctica de la prueba genética según lo establecido en el numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso. Dicho examen deberá ser practicado según los lineamientos de la misma normatividad.

CUARTO: Téngase como parte dentro de este proceso al Procurador Judicial y al Defensor de Familia, adscritos a este despacho.

NOTIFÍQUESE

  
JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA  
JUEZ